Año: 2024 Expediente: 18738/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



PROMOVENTE: C. VALENTINA CESEÑA RODRÍGUEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y MENORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIPUTADA LORENA DE LA GARZA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Las suscritas Valentina Ceseñas Rodríguez ciudadana del Estado de Nuevo León, en mi carácter de estudiante de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con fundamento en lo estipulado en el artículo 24, 28 primer y cuarto párrafo y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurrimos a presentar a consideración del Congreso la siguiente: INICIATIVA DE ADICIÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y MENORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 138 de la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes y Menores del Estado de Nuevo León tipifica que en casos de homicidio, secuestro y violación, su privación de libertad a menores como pena máxima será de 8 a 10 años, fundamentadas en el artículo 3 fracción II y III, donde se clasifican las edades de los menores, así mismo, el artículo 16 menciona que las sanciones que se impongan a los menores deberán ser racionales y proporcionales al delito cometido, lo cual representa un problema debido a que la sentencia se encuentra limitada de 8 a 10 años dependiendo de la edad del menor. No se puede imponer una sanción proporcional a los delitos siendo que como pena mínima establecida en el Código Penal del Estado de Nuevo León en el artículo 312, son 15 años para el delito de homicidio y un máximo de 25 años, para el caso de violación su pena mínima es de 9 años a 30 años como máxima pena dependiendo de la víctima, según lo expresado en el artículo 266, y por último, el secuestro cuenta con una pena de 3 a 20 años, según el periodo de la privación de la libertad así lo dice el artículo 354 y 355.

Creemos firmemente que los menores de 18 años, pero mayores de 12, deben ser sancionados en consecuencia de cometer el delito de violación, secuestro y homicidio en proporción al grado del acto, por lo que es necesario que las sentencias máximas para estos delitos sean más largas poniendo como su máxima sentencia la mínima de un adulto que es juzgado por el mismo delito cometido.

Como una justificación de la propuesta de reforma en el rango de sentencia máxima para menores de edad comprendidos en el artículo 3 fracción II y III de la Ley Del Sistema de Justicia para Adolescentes y Menores del Estado de Nuevo León, es necesario un cambio que permita no solo juzgar y sentenciar de una manera justa a toda persona que comete actos que violan la integridad humana, si no la prevención del mismo delito.

En los últimos años, en Nuevo León se ha vivido una lucha larga y constante contra el narcotráfico, y el gran problema es cómo se distribuye su trabajo en él, los menores empiezan a ser reclutados desde una temprana edad para cometer actos ilícitos a cambio de una remuneración por parte del crimen organizado, siendo este el problema planteado,

los menores que son juzgados y que cumplen con una máxima sentencia, si es así el caso, vuelven a reinsertarse a la sociedad con una edad máxima de 28 años, teniendo toda una vida por delante, haciendo posible el que vuelvan a cometer delitos de igual magnitud.

Es considerado que los adolescentes mayores a 12 años cuentan con la madurez suficiente para entender las consecuencias de sus acciones, por lo cual es necesario que enfrente consecuencias mayores por sus actos delictivos. Los menores se encuentran en la primera línea de violencia, pues incluso participan en combates entre cárteles. Organizaciones civiles han documentado que entre el 1 de diciembre de 2006 y el último día de octubre pasado unos 1,873 adolescentes fueron asesinados.

Más del 70% de los menores de edad en Nuevo León que se encuentran cumpliendo sentencias se debe a crímenes contra la ley asociados con el narcotráfico, así lo mencionó la cofundadora de una asociación civil llamada Reinserta, Saskia Niño de Rivera.

En México, el reclutamiento de menores por parte del crimen organizado es una realidad alarmante, según un informe de la ONG alrededor de 30,000 menores forman parte de las filas de la delincuencia organizada en el país, estos menores generalmente son usados para el tráfico de drogas, extorsiones, asaltos y asesinatos, acorde a Infobae se estima que entre 145,000 y 250,000 menores han sido reclutados por el narcotráfico como operadores en todo el país de México.

Existen vastas razones por los cuales los líderes de estas organizaciones reclutan a estos individuos; sin embargo, uno muy importante es su edad, estos jóvenes, al tener una pena significativamente menor a la de un adulto promedio, son el objetivo perfecto para manipular a que cometan un acto ilegal, reduciendo el riesgo para las cabezas de la organización y permitiéndoles seguir operando con mayor cantidad de menores de edad que se encuentran vulnerables a ser manipulados a cometer estos actos. Sin embargo, un delito sigue siendo eso, un acto en contra de la ley que daña en este caso la seguridad e integridad humana de los demás por lo que merece una sentencia justa ante el grado del delito cometido.

Otro factor es la influencia que los narcocorridos ejercen sobre los jóvenes, donde se puede ver una clara tergiversación sobre la realidad de tener una vida asociada con el crimen organizado, en la que se intenta exponer una buena vida llena de lujos. Se debe recordar que los menores de edad aún están en desarrollo y su cerebro aún busca alimentarse de información, y las canciones al ser una de las fuentes de consumo más grandes, se vuelve una influencia en la vida del menor, viéndolo como un posible camino a seguir, y no es tomado con la seriedad con la que se debería abordar estos temas.

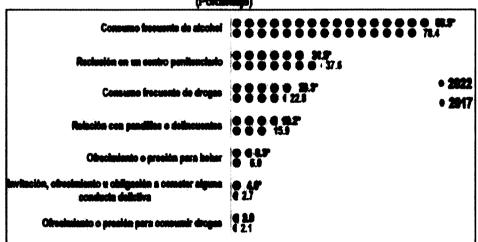
Un caso de reclutamiento de menores que ha sido ampliamente difundido por los medios es el de Edgar Jiménez Lugo, también conocido como "El Ponchis". Según una nota de Infobae, Jiménez Lugo nació en San Diego, California; sin embargo, fue llevado a México a temprana edad, El ponchis fue detenido años después en el 2010 cuando tenía 14 años, un video de él decapitando a cuatro personas llegó a manos de las autoridades y posteriormente fue condenado, los informes dicen que Jimenez Lugo fue reclutado por el

cartel de Beltran Leyva a la edad de 11 años y se convirtió en uno de los sicarios más jóvenes del país. Después de que lo detuvieron en 2010 en Morelos, Jiménez Lugo fue sentenciado en 2011 por homicidio, secuestro y tráfico de drogas, dándole una sentencia de tan solo tres años, que es justamente la pena máxima en el Estado de Morelos.

Es importante mencionar que los programas de reinserción social son deficientes, ya que como bien mencionó Sarahí Nieto Salgado (2021) una licenciada en psicología de la Universidad Marista en San Luis Potosí, hay tres factores importantes que funcionan actualmente como los ejes centrales a la hora de reinsertar a una persona a la sociedad, y estos son: la educación, capacitación para el trabajo y el trabajo. Sin embargo, no es así de sencillo lograr la reinserción girando solamente alrededor de estos puntos, ya que cuando una persona que fue privada de su libertad sale finalmente de la cárcel para enfrentarse de nuevo a la sociedad, es difícil encontrar un empleo debido a que la mayoría de empresas o trabajos exigen una carta de no antecedentes penales, y como bien lo explica la autora, esto se convierte en un ciclo sin fin, ya que sin un sustento para vivir, estas personas se ven en la necesidad de recurrir a un acto ilícito con tal de poder conseguir dinero. El sistema que se tiene en México no funciona, puesto que no solamente hay que ver por la persona una vez salida de prisión, si no hay que velar por el buen trato dentro del reclusorio para que no se le perverse más.

En general cuando una persona comete un delito es debido al historial que alberga en su vida y en su pasado, el ambiente familiar del que proviene y las situaciones que se han tenido que afrontar, en este caso con los adolescentes no es diferente, y según un censo de la INEGI sobre los Factores de Vulnerabilidad en el Hogar de la Población de Adolescentes en el Sistema Integral de Justicia Penal, estos fueron los resultados:

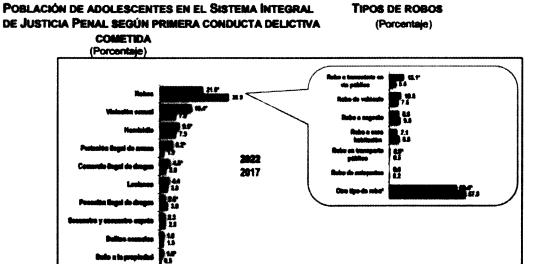
Gráfica 16
FACTORES DE VULMERABILIDAD EN EL HOGAR DE LA POBLACIÓN DE ADOLESCENTES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL
(Consental)



* En estos cauce, al hubo un cambio estadisticamente alguillicativo con respecto al ejercicio antesior.

Por último, creemos que es importante tomar en cuenta cuál fue la primera conducta delictiva entre la Población de Adolescentes en el Sistema Integral de Justicia Penal según Primera Conducta Delictiva Cometida (INEGI, 2022), en la cual se puede observar que el 21% de los adolescentes cometió robo como primera conducta delictiva, sin

embargo, un total de 35.9% de adolescentes perpetró como primera conducta delictiva violación sexual, homicidio, portación ilegal de armas y el comercio ilegal de drogas.



Gráfica 19

1 Incluye robo sirrole, sealto, entre otros.

Por estas situaciones expresadas, creemos importante la reforma del artículo 138 en sus fracciones I, II, y III, y en el contenido del resto del artículo, a manera de prevención de los delitos y de evitar la corrupción y perversión de los menores de edad.

TABLA DESCRIPTIVA DEL CAMBIO CON LA EXPRESIÓN ACTUAL Y LA PROPUESTA

Como dice:	omo debe decir:
------------	-----------------

^{*} En estos casos, al hubo un cambio estadisticamente significativo con respecto al ejercicio amerior

Artículo 138.- Privación de la libertad en un centro especializado

- I.- Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción II del artículo 3 de esta Ley, la medida sancionadora de internamiento no podrá exceder de seis años en caso de que fueran encontrados responsables;
- II.- Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 3 de esta Ley, la medida sancionadora de internamiento no podrá exceder de ocho años en caso de que fueran encontrados responsables.

(ADICIONADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2012) En los casos de homicidio doloso, secuestro y violación, la privación de la libertad podrá alcanzar hasta los ocho años cuando se trate de los adolescentes comprendidos en la fracción I de este Artículo, y de diez años cuando se trate de los adolescentes comprendidos en la fracción II.

(ADICIONADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2012)

En los casos de homicidio doloso, secuestro y violación, la privación de la libertad podrá alcanzar hasta los ocho años cuando se trate de los adolescentes comprendidos en la fracción I de este Artículo, y de diez años cuando se trate de los adolescentes comprendidos en la fracción II.

Artículo 138.- Privación de la libertad en un centro especializado

- I.- Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, la medida sancionadora de internamiento no podrá exceder de cuatro años en caso de que fueran encontrados responsables;
- II.- Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción II del artículo 3 de esta Ley, la medida sancionadora de internamiento no podrá exceder de seis años, en cualquier caso que se encuentre culpable el menor de edad;
- III.- Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 3 de esta Ley, la medida sancionadora de internamiento no podrá exceder de ocho años en caso de que fueran encontrados responsables.

En los casos de homicidio doloso, secuestro y violación, la privación de la libertad podrá alcanzar hasta los nueve años cuando se trate de los adolescentes comprendidos en la fracción I de este Artículo, de doce años cuando se trate de los adolescentes comprendidos en la fracción II de este Artículo, y de quince años cuando se trate de los adolescentes comprendidos en la fracción III.

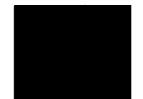
DECRETO

Artículo 138.- Privación de la libertad en un centro especializado

- I.- Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, la medida sancionadora de internamiento no podrá exceder de cuatro años en caso de que fueran encontrados responsables;
- II.- Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción II del artículo 3 de esta Ley, la medida sancionadora de internamiento no podrá exceder de seis años, en cualquier caso que se encuentre culpable el menor de edad;
- III.- Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 3 de esta Ley, la medida sancionadora de internamiento no podrá exceder de ocho años en caso de que fueran encontrados responsables.

En los casos de homicidio doloso, secuestro y violación, la privación de la libertad podrá alcanzar hasta los nueve años cuando se trate de los adolescentes comprendidos en la fracción I de este Artículo, de doce años cuando se trate de los adolescentes

comprendidos en la fracción II de este Artículo, y de quince años cuando se trate de los adolescentes comprendidos en la fracción III.



Valentina Ceseñas Rodriguez



REFERENCIAS:

BBC News Mundo. (2013, December 17). ¿Por qué el narco recluta a miles de menores en México? BBC News Mundo.

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/12/131217 mexico menores adolescentes reclu tados narcotrafico chapo guzman zetas sinaloa an

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. (1990, 26 marzo). *EL PERIÓDICO OFICIAL*. Recuperado 8 de noviembre de 2023, de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-06-16

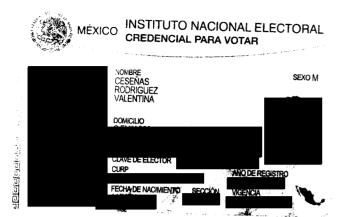
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. (n.d.). H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON. Retrieved November 8, 2023, from https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/constitucion_politica_del_estado_librey_soberano_de_nuevo_leon/

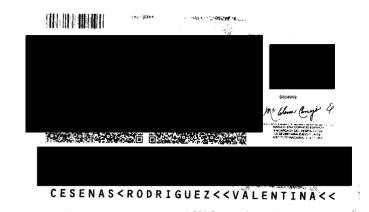
ENCUESTA NACIONAL DE ADOLESCENTES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (ENASJUP) 2022. (2022).Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf

LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y MENORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (2006, 10 septiembre). *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*. Recuperado 8 de noviembre de 2023, de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo legislativo/leyes/pdf/LEY%20DEL%20SISTEMA%20ESPECIAL%20DE%20JUSTICIA%20PARA%20ADOLESCENTES%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

Mora, L. a. H. (2023, October 11). 'El Niño Sicario' de 'Calibre 50': ¿Cuenta la historia de 'El Ponchis', el adolescente narcotraficante? Infobae. https://www.infobae.com/mexico/2023/10/11/el-nino-sicario-de-calibre-50-cuenta-la-historiade-el-ponchis-el-infame-joven-narcotraficante/

Vista de Cuál es la eficacia de la reinserción social para las personas que fueron privadas de su libertad en México | Hechos y Derechos. (n.d.). https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15961/16791







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso. Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023 Si autorizo Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. No autorizo Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan: Calle: Núm. Ext Núm. Int. Colonia: Municipio Teléfono(s): Estado: C.P Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su Si autorizo caso, señalo el siguiente correo electrónico. No autorizo Correo: Valentina Cesenas Kodríguez

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO